



Auto N°:	207
Radicado:	05266 31 10 002 2021-00135-00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	MARTA ELENA GARCÍA ESTRADA
Demandado:	FRANK ALONSO HOLGUÍN VELÁSQUEZ
Tema y subtemas:	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Quince de marzo de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a rechazar de plano por falta de competencia para su conocimiento, la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial el conocimiento de la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, promovida por MARTA ELENA GARCÍA ESTRADA, en contra de FRANK ALONSO HOLGUÍN VELÁSQUEZ.

Del estudio del libelo y sus anexos se tiene que entre los extremos litigiosos se adelantó proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso – por Divorcio, dirimido ante el Juzgado Primero de Familia de Envigado, el que terminó por sentencia proferida en audiencia el 19 de septiembre de 1994.

Establece el artículo 523 del CGP, que “Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente”.

De lo anterior se concluye, que el Despacho competente para conocer de la Liquidación de la Sociedad Conyugal de los excónyuges GARCÍA-HOLGUÍN, es el Juzgado Primero de Familia de esta municipalidad, ante quien se ordenará remitir el expediente para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Envigado – Antioquia;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL propuesta, a través de apoderada judicial, por MARTA ELENA GARCÍA ESTRADA, en contra de FRANK ALONSO HOLGUÍN VELÁSQUEZ, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR su remisión al Juzgado Primero de Familia de Envigado – Antioquia, competente para su conocimiento, por ser dicha entidad quien decretó la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso – por Divorcio, en sentencia emitida en audiencia el 19 de septiembre de 1994.

TERCERO: ASENTAR su envío en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

  
DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ<sup>1</sup>  
JUEZ

(p)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°056  
Fijado hoy 16 de abril de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado  
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.  
María Mónica Mercado Salazar  
Secretaría

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”

